

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

La GACETA DE MADRID correspondiente al día dos del actual, número 275, inserta las disposiciones siguientes emanadas de la Dirección General de Obras públicas:

«En vista de las continuas quejas que se reciben en este Centro directivo de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles, al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas alguna vez aisladas y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar asimismo que la circulación de automóviles se viene haciendo generalmente con velocidad excesiva, fuera de la señalada en el Reglamento, con grave peligro para las personas, y teniendo en cuenta que la misión de los Camineros comprende, no sólo el servicio de conservación de las obras, sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de Camineros para que con toda solitud vigilen é impidan en absoluto la aglomeración de personas en grupos en las explanaciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán también prestar toda atención para impedir que los ganados circulen sin la directa vigilancia de sus conductores,

2.º En el momento en que el Peón caminero vea por sí mismo ó averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como Guarda jurado y Agente de la Autoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marche á mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para los automóviles es de 10 kilómetros por hora en las travesías, y asimismo á los que no lleven su derecha, carezcan de conductor ó vaya éste descuidado ó dormido ó no lleve el farol encendido desde la puesta á la salida del sol.

4.º De las denuncias prevenidas en las precedentes disposiciones y del resultado de los respectivos juicios, darán cuenta los Camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y éste mensualmente, en relación general, á este Centro directivo, acompañando, cuando haya lugar á ello, las correspondientes propuestas de premios para los Camineros que hayan demostrado mayor celo en este servicio ó castigos para los que lo hayan descuidado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

«Las quejas que repetidamente se reciben en este Centro directivo de desmanes cometidos contra automóviles en marcha y de la excesiva velocidad de éstos en algunos casos, han obligado á dirigir á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas la circular de esta fecha excitando el celo del personal á sus órdenes para el mejor servicio; pero como no podría obtenerse todo el resultado apetecido sin el concurso decidido de los Alcaldes y sus agentes,

Esta Dirección General espera de V. S. se sirva mandar publicar aquélla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, encareciendo á las Autoridades locales por cuantos medios estime oportunos la necesidad de que presten la mayor atención á las denuncias presentadas por el personal de Obras Públicas, y encarguen á los agentes á sus órdenes auxilien á aquéllos en su servicio, ya que por la extensión del trozo que

tiene á su cargo cada Caminero y servicios que en él ha de prestar no ha de poder ser su vigilancia en las travesías tan constante y eficaz como se hace preciso para evitar tales abusos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de...

En su consecuencia como resultaría inútil, el buen deseo de la Superioridad si las Autoridades locales no secundan eficazmente tan laudable fin, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia que tramiten con toda urgencia cuantas denuncias les sean presentadas por los Peones Camineros y que sin contemplación de clase alguna procedan á aplicar el correctivo á que haya lugar según la índole de la infracción del Reglamento de Carreteras.

Segovia, 3 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

2118

Comisión Provincial

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo por que fué anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del mes actual, hallarse de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en todos los cantones de la provincia, durante tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1915 á 31 de Diciembre de 1917, esta Corporación, en sesión del día 22 del mes actual, acordó señalar para la celebración de la misma, el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por aquélla, sirviendo de tipo la cantidad 28.550 pesetas, por el período mencionado y con sujeción al

siguiente pliego de condiciones, pudiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la Contaduría provincial, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la subasta y hora de las once de la mañana, arregladas al modelo número 1 de los que contiene dicho pliego, y con las formalidades expresadas en la condición 4.ª, más el resguardo del depósito provisional de 476 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del importe de una anualidad de las tres que comprende la subasta, debiendo el rematante prestar la fianza definitiva del 10 por 100 de la tercera parte por que se le adjudique el servicio, abonándosele éste por trimestres vencidos, y teniendo entendido que los Letrados para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción, son los referidos en la condición 35.

Segovia, 29 de Septiembre de 1914.—El Vicepresidente, Mariano González.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir para la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta provincia desde 1.º de Enero de 1915 á 31 de Diciembre de 1917.

1.ª La subasta del servicio á que este pliego se contrae tiene por objeto facilitar en los cantones expresados á continuación, todos los bagajes que sean necesarios para las tropas del Ejército, Guardia civil, presos pobres, enfermos pobres y demás individuos que deban recibirle durante tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1915 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, señalándose como tipo que ha de servir en la subasta la cantidad de veintiocho mil quinientas cincuenta pesetas.

Cantones que comprende el servicio

Segovia.
Otero de Herreros.
San Ildefonso.
Torrecaballeros.
Sotosalvos.
Collado-Hermoso.
Pedraza.
Honrubia.
Pradales.

Boceguillas.
Cerezo de Abajo.
Riaza.
Septúveda.
Turégano.
Carbonero el Mayor.
Navalmanzano.
Pinarejos.
Sanchoñuño.
Cuéllar.
Santa María de Nieva.
Coca.
Espinar.
Villacastín
Labajos.
Martín Muñoz de las Posadas.
Montuenga.
San Cristóbal de la Vega.

2.^a Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

3.^a Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, el 5 por 100 del importe de una anualidad de las tres que comprende la subasta, ó sea por cuatrocientas setenta y seis pesetas.

4.^a Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de diez á doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Contaduría de la Diputación provincial al Jefe de la misma ó á quien haga sus veces, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo objeto podrán lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de Bagajes.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgasen conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo además hacer concurrir, al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

5.^a Los depósitos provisionales para optar á la subasta podrán hacerse en la Caja de la Diputación, en la General de Depósitos ó cualquiera de sus Sucursales, pero la fianza definitiva tiene que constituirse en esta Capital.

6.^a El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional exhibiendo su cédula personal corriente entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el recibo de certificación, si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.^a Los pliegos de proposición en unión de sus resguardos de depósito

provisional serán custodiados en la Caja de valores de la Diputación provincial, bajo la responsabilidad del Depositario ó de los funcionarios encargados por la ley de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto una vez entregados por el Jefe de la Contaduría el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá á dar cumplimiento ó lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 6.^a del art. 18 de la mencionada Instrucción.

9.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta se librárá á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, art. 18 de la Instrucción, certificación del número de pliegos presentados con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias: firma y contraseña que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pue la expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación de referencia, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registros, serán exhibidos al Notario.

10. No podrán ser contratistas las personas á que se refiere el art. 11 de la Instrucción ya citada.

11. Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la Mesa en la forma determinada en el art. 6.^o de la Instrucción dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 18 de la misma.

12. Terminada dicha lectura, la Presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provincial y de la certificación que determina la regla 8.^a del art. 18 expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a del mismo artículo y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo segundo de la citada regla octava, el Sr. Presidente declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpe el acto, procederá á la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

13. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de

existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

14. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

15. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

16. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario, á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declara válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al remate.

19. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de la adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

20. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación haya de satisfacer por el servicio de que se trata.

21. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada

sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

22. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufran durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza, podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores apreciándoles siempre del modo prevenido en el artículo 13.

23. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de la adquisición de aquéllos.

24. El rematante podrá ceder ó traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate en la forma que determinan los artículos 25 26 y 27 de la Instrucción mencionada. (24 de Enero de 1905.)

25. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

26. En los presupuestos provinciales de los años que esta subasta comprende se incluirá la tercera parte del importe total de la misma.

27. El abono del importe de la subasta, se hará al rematante por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, acreditando antes tener satisfechos los servicios prestados y la contribución industrial, y descontándole el impuesto sobre pagos, sus recargos y cualquiera otro que pueda establecerse, quedando á favor del mismo el precio que deben satisfacer los que usan los bagajes según las tarifas, condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

28. Se abonará al rematante intereses á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

29. Las obligaciones y deberes que contra el contratista serán las determinadas en el presente pliego de condiciones é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas, por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que se señala en el artículo 35 de la Instrucción.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. Si al término del contrato no hubiere nuevo remate, se entenderá

prorrogado hasta que le haya ó se obtenga la excepción reglamentaria, sin derecho por esta circunstancia para alterar los precios y condiciones de este pliego.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

35. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya repetida, son los señores D. Lope de la Calle Martín, D. Mariano González Bartolomé, don Bernardo Romero Martínez, D. Dámaso Gil Municio, D. José Bermejo Mayoral, D. Atilano González Ligeró y D. Higinio Arribas Agu o.

36. El servicio de conducción de pobres y enfermos se hará de cantón á cantón, vía recta al punto de su destino.

37. El contratista tendrá en cada uno de los pueblos designados en la condición primera, un representante que en su nombre se entienda con la Autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

38. El contratista no podrá ser obligado á facilitar más bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuación, las cuales le pasarán con la correspondiente anticipación, manifestando á la vez la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del ematante en facilitar las caballerías ó carros, tuviese necesidad la Autoridad local de buscarlos por sí, será de cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

39. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos de portazgos si se establecieren, en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

40. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

41. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

MODELO NÚM. 1

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

MODELO NÚM. 2

Cantón de bagajes..... Pueblo de.....

Pasa....., vecino de....., con..... carros, ... caballerías mayores y..... menores, prestando el servicio á....., que desde..... pasa á....., al cual se expidió pa-aporte por..... en..... de... de 191., con el núm....., para hacer el servicio hasta el pueblo de....., cuyo Alcalde deberá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con

todos; firmando además el sujeto que recibe el servicio.

En....., á..... de..... de 191..

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros.....
Caballerías mayores.....
Caballerías menores.....

En....., á... de..... de 191..

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio. Está conforme: El individuo que recibe el servicio.

MODELO NÚM. 3

Cantón de bagajes de... Pueblo de.....

Pasa....., vecino de....., con..... carros, ... caballerías mayores..... menores, prestando el servicio á la Guardia civil de este pueblo hasta el de....., para la conducción de..... presos que, con carta guía del señor Gobernador de....., se dirigen á disposición de....., y cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando el recibí el Guardia civil encargado de la conducción.

En....., á..... de..... de 191..

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros.....
Caballerías mayores.....
Caballerías menores.....

En....., á..... de..... de 191..

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio. Está conforme: El Guardia encargado de la conducción.

2117

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA DE GREMIOS INDUSTRIALES PARA 1915

Próxima la época de la formación de la matrícula de industrial para 1915, esta Administración de conformidad á lo que disponen los capítulos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contribución industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por diferentes leyes y disposiciones dictadas hasta 31 de Diciembre de 1910, convoca á los gremios industriales de esta Capital para su constitución y elección de cargos, juzgando conveniente hacerles las siguientes advertencias:

Todos los industriales de esta población que ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, podrán constituirse en gremio ó colegio, para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva; no convocándose por la presente sino á aquellos cuyo número pase de diez, pero teniendo también derecho á constituirse en gremio, cualquiera sea su número, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten, que podrán verificarlo en plazo de cinco días, desde la publicación de la presente.

Por lo expuesto y para la constitución de gremios y elección de cargos, se cita á los individuos pertenecientes á las siguientes asociaciones, en los días del corriente mes y horas que se expresan; advirtiéndoles que la no asistencia á la reunión de una minoría que llegue á la tercera parte de

los del gremio, se entenderá como renuncia á su constitución, procediéndose á asignar á cada uno la cuota reglamentaria, y que no podrá asistir al acto ningún individuo que haya dejado de pagar la contribución del último trimestre recaudado, que lo es el tercero del corriente año ó sus fracciones, lo que se justificará con el oportuno recibo y cédula personal.

Gremios	Número	Clase	Tarifa	Hora	Día
Venta de carnes frescas	11	9.ª	1.ª	Once	20
Comestibles	15	9.ª	1.ª	Doce	20
Vinos por menor	1	9.ª bis	1.ª	Once	21
Venta de carbón por menor	3	12	1.ª	Doce	22
Abogados	1	Orden judicial	4.ª	Once	23
Procuradores	6	Idem	4.ª	Doce	23
Barberos	47	Artes y oficios	4.ª	Once	26
Panaderos con horno y tienda	91	Idem	4.ª	Doce	26

Segovia, 2 de Octubre de 1914.—El Administrador, Mariano Riestra.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 30 de Agosto último reformando la organización y estudios en las Escuelas Normales, se han recibido en este Ministerio numerosos expedientes de creación de Escuelas, y siendo también muchas las consultas formuladas acerca de la adaptación del nuevo plan de estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue por todo el mes de Octubre próximo el plazo de matrícula oficial en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 Septiembre de 1914.—Bergamín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1914).

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

Por omisión involuntaria padecida al publicar en la GACETA DE

MADRID la relación de los Aspirantes admitidos á las oposiciones del Cuerpo de Vigilancia convocadas por Real orden de 16 de Enero último, han dejado de figurar entre los mismos, los señores siguientes:

- D. Manuel Buitrago Avellaneda.
- D. Eusebio Leal Toro.
- D. Pedro Megías Martínez.
- D. Luis Quirós Rodríguez.

Cuyo error se subsana con esta fecha y se publica para general conocimiento.

Madrid, 28 de Septiembre de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1914.)

2092

Obras públicas

Publicada por la Dirección general del Ramo en la Gaceta del 25 de Septiembre último, la relación de premios otorgados á los peones capataces y camineros de las carreteras del Estado, por su celo en el cumplimiento de sus obligaciones y servicios extraordinarios prestados por ellos, han sido agraciados en esta provincia de acuerdo con la propuesta de esta Jefatura, con un premio de 50 pesetas el peon capataz Benito Bermejo y con otro de 30 pesetas el peon caminero Mariano García.

Lo que cumpliendo con lo dispuesto por la expresada Dirección general, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados y para que sirva de estímulo á sus compañeros.

Segovia, 1.º de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

2093

Obras públicas

CONVOCATORIA DE CAMINEROS PEONES

Queda prorrogado hasta el día 25 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, el plazo para admisión de documentos que deben presentar los solicitantes á aspirantes á camineros peones.

En su consecuencia queda sin efecto el anuncio de la relación de solicitantes publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Septiembre último.

Se ruega á los Ayuntamientos den la mayor publicidad posible á este anuncio.

La presentación de los documentos se hará de nueve de la mañana á una de la tarde los días hábiles en esta Jefatura, (Ochoa Ondátegui núm. 20, principal).

Segovia, 1.º de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

2059

Alcaldía de Cobos de Segovia

Discutido y aprobado definitivamente por la Junta municipal de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el año próximo de 1915, y resultando en el mismo un déficit de 1.834'80 pesetas, se ha acordado establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES DE ADEUDO	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	Pesetas			
Paja de cereales.....	Qtal. mét.	2'00	0'50	3.000	1.500	
Leñas de todas clases.....	id. id.	2'00	0'50	669'60	334'80	
Total.....						1.834'80

Y en cumplimiento de lo acordado por la referida Junta y de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1889, se hace saber al público por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cobos de Segovia, 24 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Julián de Mercado.

2078

Alcaldía de Hontoria

Se halla depositada en poder del vecino de este pueblo, Justino Roldán Portal, una burra, pelo negro, edad cerrada, el hocico blanco, espuntada un poco la oreja derecha y desherrada, que ha sido hallada en este término municipal.

Lo que se hace público para que la persona que se crea ser el dueño de dicha caballería, se presente á recogerla previos los gastos que se originen.

Hontoria, 29 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

2060

Alcaldía de Lastras del Pozo

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, con un déficit de 2.700 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

T A R I F A

ARTICULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	Pesetas			
Paja de cereales.....	100 kgs.	2'00	0'50	400.000	2.000	
Leña de todas clases.....	100 id.	2'00	0'50	140.000	700	
Total.....						2.700

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 8 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Lastras del Pozo, 24 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco del Pozo.

2083

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cebrenos

Don Miguel Pascual y González, Juez

de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día catorce del actual desaparecieron de un prado del sitio «Llano de Santa María», en jurisdicción del Barraco, tres caballerías de las señas siguientes:

De Mariano Gil Sastre:

Una burra blanca, de edad cinco años, de cinco cuartas y media de alzada próximamente, en la oreja derecha una hendidura, y con una costilla anudada, no recordando en qué costillar.

De Higinio Gil Rodríguez:

Un burro, pelo claro, de edad cinco años, alzada cinco cuartas próximamente, y con lunares en los costillares.

De Gervasio García Rodríguez:

Un burro, pelo castaño, de cinco años y medio á seis, de cinco cuartas y media próximamente de alzada, y con la tripa un poco blanca.

En la causa que instruyo con tal motivo, he acordado exhortar á todas las autoridades, y mandar á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de tales semovientes, los que serán puestos á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallaren, á no ser que en el acto acrediten su legítima adquisición.

Dado en Cebrenos, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Miguel Pascual.—Nicolás Garrilló.

2108

Juzgado municipal de Segovia

Don Mariano Galicia Mercado, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que el juicio seguido por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre, contra los herederos de D. Adrián Ramírez Redondo, sobre pago de 439 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia á doce de Agosto de mil nove-

cientos catorce, el Sr. D. Mariano Galicia Mercado, Juez municipal y Presidente del Tribunal y los Sres. Adjuntos, D. Evaristo Barrero y D. Gregorio Callejo, habiendo visto este juicio verbal sobre reclamación de pesetas, incoado por D. Vicente Sánchez de la Torre, Procurador de los Tribunales de esta Capital, en concepto de demandante, y de la otra la herencia yacente de don Adrián Ramírez Redondo ó los herederos del mismo en concepto de demandados.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al heredero ó herederos de la herencia yacente del difunto don Adrián Ramírez Redondo, á que luego que sea firme esta sentencia pague al demandante D. Vicente Sánchez de la Torre, la cantidad de cuatrocientas, cincuenta y nueve pesetas, con más las costas causadas y que se causen, contándose este juicio en rebeldía del demandado ó demandados, á tenor de lo prevenido en el artículo 729 de la ley procesal citada, teniendo presente lo que ordena el 281 de la misma por hallarse constituido en tal estado de rebeldía; pues por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Galicia, Gregorio Callejo, Evaristo Barrero.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Galicia, Juez municipal y Presidente del Tribunal, presentes los señores Adjuntos D. Evaristo Barrero y D. Gregorio Callejo, estando celebrando audiencia pública en Segovia á doce de Agosto de mil novecientos catorce.—Doy fé.—Ante mí: Carlos Navarro y Grassa.

Para que sirva de notificación á los herederos y sucesores del demandado D. Adrián Ramírez, desconocidos por su rebeldía en este juicio, libro y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia á veinticinco de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mariano Galicia.—El Secretario, Carlos Navarro y Grassa.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cobos de Segovia, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos de 1 al 5 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 12 de Septiembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal	5 por 10 de recargo	TOTAL
1	Pedro Villaverde.....	>	30	Septiembre	1913	77'25	3'86	81'11
2	Leonardo Domingo.....	>	>	>	>	103	5'15	108'15
3	Ambrosio Burgos.....	>	>	>	>	257'50	12'88	270'38
4	Antonio Agüero.....	>	>	>	>	257'50	12'88	270'38
5	Dionisio Burgos.....	>	>	>	>	185'40	9'27	194'67
6	Mariano Burgos.....	>	>	>	>	211'15	10'56	221'71
7	Modesto García.....	>	>	>	>	154'50	7'72	162'22
8	Alejo de Andrés.....	>	>	>	>	144'43	7'22	151'65
9	Margarita Jorge.....	>	>	>	>	257'50	12'88	270'38
10	Petra García.....	>	>	>	>	206	10'30	216'30
11	Demetrio Escolar.....	>	>	>	>	66'95	3'35	70'30
12	Antonio Gastán.....	>	>	>	>	51'50	2'57	54'01
13	Vicente Gastán.....	>	>	>	>	77'25	3'86	81'11